

«ningo de la Orden de los Predicadores, ca fué natural deste mi Regno, é los Reyes de Castilla mis antecesores siempre ovieron Confesor desta Orden. E como quier que quando yo era Conde avia confesor de la Orden de Sant Francisco, empero despues que Dios me fizo merced é fui Rey, siempre ove confesor de los Predicadores.» E estonce el Obispo de Sigüenza tomó un escapulario de un su confesor que allí estaba é vistiógelo. E el Rey hablando en estas cosas, á poco de espacio dió el alma á Dios, é finó á cabo de doce dias que se sintiera de la dolencia. E fué la su muerte muy plañida de todos los suyos. E luego tomaron por Rey al Infante Don Juan, su fijo, que allí era; el qual partió luego de Sancto Domingo, é fizo levar el cuerpo del Rey su padre para la cibdad de Burgos, do estaba la Reyna Doña Juana, su muger, é allí le ficieron los cumplimientos de sus esequias muy solemnemente, ca estaban y los mayores del Regno ayuntados. Morió el Rey Don Enrique en edad de quarenta é seis años, é cinco meses: é finó lunes á dos horas del día veinte é nueve (1) dias de Mayo, el segundo día de Cincuesma deste año, que fué del Nascimiento de Nuestro Señor Jesu-Christo de mil é trecientos é setenta é nueve, é de la Era de César de mil é quatrocientos é diez é siete. E regnó, del día que fué nombrado por Rey de Castilla en Calahorra, trece años é dos meses. E fué pequeño de cuerpo, pero bien fecho, é blanco é ru-

(1) En los impr. 19, y en los MSS. 29. Aquel Año el lunes segundo día de Cincuesma, esto es, segundo día de Pentecostes, fué á 30 de Mayo, y se debe entender que murió en la noche del domingo 29, dos horas despues de las doce, que ya era lunes 30. En la Abrev. á otro día de Cincuesma.

bio, é de buen seso, é de grande esfuerzo, é franco, é virtuoso, é muy buen resebidor é honrador de las gentes. Fué luego levado el su cuerpo á Burgos, é enterrado en hábito de Sancto Domingo de los Predicadores en manera de depósito en el cabildo de Sancta Maria, en la capilla que dicen de Sancta Catalina, é allí le ficieron todos sus cumplimientos. E dende á pocos dias le levaron á Valladolid, é allí estuvo algund tiempo; é despues le levaron á Toledo á enterrar en la su capilla que él mandó facer en la Iglesia mayor de Sancta Maria de la dicha cibdad, é allí yace hoy enterrado. Dios le quiera perdonar, Amen (2).

(2) En la Abrev. hablando de la muerte del Rey Don Enrique, se añade lo siguiente: *Fué su muerte muy plañida de todos los suyos, é non sin razon, ca tenia sus paces é tratos é casamientos é sosiegos fechos en Francia é Portugal é Aragon é Navarra, do fecho trataba, é lo mandaba tr quisando, que si viviera era su intencion de armar grand flota é tomar la mar del Estrecho á Granada. E despues que el toviese tomada la mar, que de allende non se pudiesen ayudar los Moros, facer en su Regno tres cuadrillas, una él, é otra el Infante Don Juan su fijo, é otra el Conde Don Alonso su fijo: é en su cuadrilla que irian tres mil lanzas con él, é quinientos ginetes, é diez mil omes de pie; é en las otras cuadrillas cada dos mil lanzas, é cada mil ginetes, é cada diez mil omes de pie; é entrar cada año tres entradas de quatro á quatro meses, é andar todo el Regno, é non cercar logar, mas falcar quanto fallasen verde. É que irian las cuadrillas de guisa que en un día se pudiesen acorrer, si tal caso recreciese; é despues salir á folgar á Sevilla é Cordoba, é otro logar do tenían sus bastecimientos. Que desta guisa fasta dos ó tres años le darian el Regno por pura fuerza de fambre, é faria de los Moros quanto quisiese. E Dios non quiso que se compliese, ca tomole la muerte como avedes oido.*

En el Compendio se dice, que á diez é seis del mismo mes de Mayo, un lunes despues de visperas, fizo el sol eclipse, é se oscureció todo él, que non se veian los omes unos á otros, é aparecieron las estrellas en el cielo, asi como si fuera media noche; é duró aquella escuridad una hora; y que falleció el Rey el lunes, á 30 del mismo mes.

TESTAMENTO

DEL REY DON ENRIQUE,

SEGUNDO DE CASTILLA,

FECHO EN BÚRGOS Á 29 DE MAYO, ERA 1412, AÑO DE CRISTO, 1374.

En el nombre de Dios Padre, é Fijo, é Espiritu Sancto, que son tres personas, é un Dios verdadero, que vive é regna para siempre: é de la Virgen gloriosa Sancta Maria su madre, á la qual nos avemos por nuestra abogada é ayudadora en todos nuestros fechos: é á honra é loor de todos los Sanctos é Sanctas de la Corte Celestial. Porque segund Dios é derecho é buena razon todo ome es tenuto é obligado de facer conoscimiento á Dios su Señor é Criador, señaladamente por tres beneficios é gracias que dél rescivió, é espera aver: el primero es porque le crió, é fizo nacer é crescer á su figura, é á su semejanza; el segundo porque le dió sentido é entendimiento é discrecion natural para le conocer, é entender el bien é el mal, é para vivir bien é honestamente en este mundo; el tercero, porque bien obrando, espera de aver salvacion del alma para siempre en la gloria celestial: é como quier que todo ome que es nascido é ha de morir debe facer estos conoscimientos á Dios su Criador, mucho mas son tenudos de los facer los Reyes, por la mayoria é ventaja é señorio que les dió é encomendó en este mundo para regir é señorear el su pueblo, é para que los obedeciesen todas las gentes de su señorio en lugar de Dios: por ende sepan todos quantos esta carta de Testamento vieren como nos Don Enrique por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Cordoba, de Murcia, de Jaen, del Algarbe, de Algecira, é Señor de Molina, estando en nuestra buena memoria é entendimiento, é conociendo á nuestro Señor Dios Criador é Salvador de todas las gracias é beneficios susodichos que nos fizo, é muchos mas, por procurar é dexar en buen estado la nuestra ánima, é los nuestros Regnos que nos dió é encomendó, é creyendo firmemente en la Sancta Trinidad, en la Fé Católica, é temiéndonos de la muerte, que es natural, de la qual ningund ome terrenal non puedo escapar: por ende establescemos é ordenamos este nuestro postrimero Testamento, por el qual revocamos especialmente é de cierta sciencia todos los otros testamentos é codicilos, é qualesquier postrimeras voluntades que nos ayamos fecho é otorgado fasta este presente día.

1. E ante de todas las cosas mandamos é dexamos la nuestra ánima á nuestro Señor Dios que la crió, é la ha de salvar, si la su merced fuere. Lo segundo mandamos este nuestro cuerpo, que nos dió Dios, á la tierra de que fué fecho é formado, para que sea enterrado honradamente, como de Rey, en la Iglesia de Sancta Maria de Toledo, delante de aquel lugar do anduvo la Virgen Sancta Maria é puso los piés quando dió la vestidura á Sancto Alfonso: en la qual nos avemos muy grand fiducia é devocion, porque nos acorrió é libró de muchas priesas é peligros, quando lo ovimos menester. E mandamos é tenemos por bien que en el dicho lugar sea fecha una capilla la mas honrada que ser pudiere, é que sean y puestas é establecidas doce capellanias perpetuas, é canten, é digan los capellanes dellas cada día misas é las otras horas canónicas por la nuestra ánima que la quiera Dios perdonar. E estos doce capellanes que ayan su salario cada año, cada un capellan mil é quinientos maravedis por el tercio del año. E que sean puestas guardas, é sacristan, é ornamentos en la dicha capilla, é todas las otras cosas que fueren necesarias, segund que están puestas é ordenadas en la capilla del Rey Don Alfonso, nuestro padre, que Dios perdone, que está enterrado en la cibdad de Cordoba. E para cumplir é pagar cada año los salarios de los dichos capellanes, é guardas, é sacristan, é las otras cosas que fueren menester para la dicha capilla, asinámosles que ayan é les sean pagados los maravedis que en ello montaren de cada año para siempre de la cabeza del pecho de los Judios de la dicha cibdad de Toledo, bien é cumplidamente por los tercios del año, segund dicho es.

2. Otrosi mandamos que el día de nuestro enterramiento den á mil é cien pobres de vestir, á los ciento cada uno ocho varas de paño de color, é á los mil, sayos é capas de sayal; é que les den los nueve dias que duráre el nuestro enterramiento, de comer. E mandamos que todas las Ordenes de los

Religiosos é Religiosas, é todos los Clérigos de las Iglesias parroquiales de la cibdad de Toledo, que el día de nuestro enterramiento é los nueve días vengán todos á cantar misas, e rogar á Dios por nuestra ánima, é que den á cada Orden de los dichos Religiosos é Religiosas mil maravedis, é á cada Iglesia parroquial quinientos maravedis.

3. Otrósi mandamos á la obra de Sancta Maria de la dicha cibdad de Toledo, diez mil maravedis.

4. Otrósi mandamos al Dean é Cabildo de la dicha Iglesia Catedral de Sancta Maria de Toledo, porque fagan cada año aniversario é remembranza por nuestra ánima para siempre en tal día como fueren al nuestro enterramiento, dos mil maravedis. E mandamos que al dicho aniversario de cada año vengán los Frayles é los Religiosos varones de todas las Ordenes de la dicha cibdad á decir misas, é á rogar á Dios por nuestra ánima, é que les den aquel día á cada Orden de los dichos Religiosos docientos maravedis. E estos dichos dos mil maravedis que mandamos al dicho Dean é Cabildo, é los dichos docientos maravedis que mandamos á los dichos Frayles é Religiosos, tenemos por bien que los ayan de cada año.

5. Otrósi mandamos á las obras de todas las Iglesias catedrales de los nuestros Regnos, porque rueguen á Dios por nuestra ánima, cien mil maravedis á cada una.

6. Otrósi mandamos para las obras de Sancta Maria de Guadalupe, é de Sancta Ana de Sevilla, porque rueguen á Dios por nuestra ánima, á cada una dellas diez mil maravedis.

7. Otrósi mandamos que sean sacados cien captivos de tierra de Moros, é que sean todas mugeres mozas de quarenta años ayuso.

8. Otrósi mandamos é tenemos por bien que la Reyna Doña Juana, mi muger, que tenga por su vida todas las cibdades, villas é logares que agora tiene, é que aya el señorío, é rentas, é pechos, é derechos dellas, segund que se las mandamos é las ovo fasta el día de hoy; pero que despues de su vida queden é finquen para la Corona de nuestros Regnos.

9. Otrósi mandamos á Don Alonso, mi hijo (1), encima de los otros logares, é de las otras mercedes que le ficimos, conviene á saber, la Puebla de Villaviciosa, é la Puebla de Colunga, con Cangas de Onis, é Cabranes, é Pongrin, é Mariñan, é Parras, é Piloña, é Caso, é Hallér, é las Pueblas de Grado, é de Právia, é de Valdés, é de Salas, é de Luarca, con todos sus términos, é Vasallos, é Fijos-dalgo, é fueros, é con todas sus rentas, é pechos, é derechos, é con todas sus pertenescencias, é con el se-

(1) Y de Doña Elvira Iñiguez véase adelante, num. 17. Fué Conde de Gijón y de Noroña, con cuyo título es conocido en las Historias. Casó con Doña Isabel, hija del Rey de Portugal, como se expresa en el Año 1377, cap. 2 de esta Crónica. Tuvo también los Señoríos de Atera, Rivera, Rioseco, Paredes, y Tordehumos. Anduvo casi toda su vida fuera de la obediencia de los Reyes Don Juan I y Don Enrique III, como se verá en sus Crónicas. El y su muger se retiraron á la Rochela, y murieron en Marans, segun los Santa Martas, t. 2. pág. 827.

ñorio Real é mero-mixto imperio que los nos avemos; pero todavía tenemos por bien que si él moriere sin hijos legítimos, que se tornen los logares á la Corona de los nuestros Regnos.

10. Otrósi mandamos á Don Fadrique (2), mi hijo, la villa de Mansilla con sus aldeas, que es en el Regno de Leon, é Alcalá de los Gazules, é Medina-Sidonia, que son en la Frontera, con todos sus términos, é pertenescencias, é rentas, é pechos, é derechos, é con el señorío Real é mero-mixto imperio. E rogamos é mandamos á la Reyna é al Infante que le guarden al dicho Don Fadrique, mi hijo, esta dicha gracia é merced que le facemos, é que le quieran acrecentar mas en ello, é le pongan casa, porque él lo pase bien é honradamente, segund á él pertenesce.

11. Otrósi mandamos que al dicho Don Fadrique le tenga Doña Beatriz (3), su madre, é le crie fasta que sea de edad de catorce años, é que recudan á ella en el dicho tiempo con las dichas rentas, é pechos, é derechos de los dichos logares para su mantenimiento della é del dicho Don Fadrique. E en caso que el dicho Don Fadrique falleciere ó moriere antes de la dicha edad, mandamos que la dicha Doña Beatriz, su madre, aya el señorío é la justicia de la dicha villa de Mansilla, é que lleve por toda su vida las rentas, é pechos, é derechos de la dicha villa de Mansilla, que es nuestra merced que aya para su mantenimiento. E rogamos á la dicha Reyna é Infante que si alguna saña de la dicha Doña Beatriz tienen, que tengan por bien de la perdonar por amor de Dios, é por nuestra honra, é porque Dios perdone á ellos, é que le quieran guardar la gracia é merced que le nos fecimos á la dicha Doña Beatriz, en que le dimos que oviese en toda su vida lo mostrenco é algaribo de la Frontera. E si acaesciere finamiento della, que esta renta que la aya el dicho Don Fadrique, mi hijo, segund que mejor é mas complidamente la ovó Don Pedro Ponce de Marchena (4).

12. Otrósi tenemos por bien é mandamos que en caso que el casamiento de Doña Leonor, mi hija (5), non se ficiese con Don Alfonso, hijo del Mar-

(2) Conocido en las historias con el título de Duque de Benavente, y el primero que en Castilla se llamó Duque. También desobedeció á los Reyes Don Juan I y Don Enrique III, y al fin murió preso en el castillo de Almodóvar. Dejó una hija llamada Doña Leonor, que casó con Don Pedro Manrique, IV de este nombre, Señor de Amasco. Salazar, *Casa de Lara*, t. 2, pág. 45. Véanse en los números 53 y 54 otras mandas que le hizo el Rey su padre.

(3) Doña Beatriz Ponce de Leon, como se comprueba por privilegio de Don Juan I que dice: *Por hacer bien é merced á vos Doña Beatriz Ponce de Leon, madre de Don Fadrique, nuestro hermano, Duque de Benavente...* Véase quién fué esta Señora en Salazar, *Casa de Lara*, t. 2, pág. 43.

(4) Véase el num. 35.

(5) Y de Leonor Alvarez, núm. 18, cuyas circunstancias se ignoran. No tuvo efecto el matrimonio de Doña Leonor con Don Alonso. De estas dos madre é hija, dice Zurita, es la capilla que tiene su tumba en el convento de San Francisco de Valladolid, como se entra de la sacristía á la capilla mayor, que llaman de los Leones. De Doña Leonor, la hija, Señora de Dueñas, es la escritura siguiente, que sacó el mismo Zurita de una copia auténtica justificada el año 1413.

Sean quantos esta carta vier en como yo Doña Leonor, hija del Rey

ques de Villena, con quien agora es desposada, que den á la dicha Doña Leonor veinte mil doblas de oro para su casamiento, é estas doblas que se las den de qualquier tesoro que nos dexemos, ó de las rentas de nuestros Regnos. E si las doblas non se podieren aver, mandamos que le den heredades que monten esta quantia, aquellas que sean bien vistas de la Reyna é del Infante, ó de qualquier dellos.

13. Otrósi eso mesmo tenemos por bien é mandamos que si el casamiento de Doña Juana, mi hija (1) non oviese acabamiento con Don Pedro, hijo del Marques de Villena, con quien agora es desposada, que aya la dicha Doña Juana á Urueña con todas las rentas, é pechos, é derechos, é con el señorío Real é mero-mixto imperio. E rogamos á la Reyna é al Infante que le quieran guardar é mantener esta gracia é merced que le facemos, é encima que le fagan merced é ayuda de otros logares é rentas, é que la casen honradamente, segund que á ella pertenezca; pero que si moriere sin hijos legítimos, que la dicha villa de Urueña torne á la Corona de los nuestros Regnos.

14. Otrósi por quanto es firmado casamiento por palabras entre Doña Costanza, mi hija (2), con el In-

Don Enrique, que Dios perdone, é Señora de la villa de Dueñas, otorgo é conozco é digo, que por razon que agora quando fué en Sevilla la Condesa Doña Beatriz, mi hermana, muger que fué del Conde Don Juan de Niebla, ovo dezado de bienes suyos muebles, aljofar, é joyas, é formales, é oro, é plata, é una Mora suya cautiva que llaman Varea, con un Moreznillo su fijo captivo, que llaman Almanzor, é otras cosas algunas, las quales pertenescen aver é heredar todas á Don Enrique Conde de Niebla, é á Don Alfonso, é á Don Juan, asi como sus fillos legítimos herederos que son de la dicha mi hermana; é por quanto yo á la sazón que las dichas joyas quedaron, quando la dicha mi hermana fué, yo poderosamente con fuerza é contra derecho entré, é tomé, é tengo en mi poderio todas las dichas joyas, é aljofar, é plata, é oro, é la dicha Mora é Moro, en tal manera, que los dichos mis sobrinos sus herederos, nin alguno dellos, nunca ovo de mí, nin de otri por mí, fasta agora, todas las dichas joyas, nin de parte dellas, por la qual razon yo estó encargada de conciencia, é só tenuta de satisfacer á los dichos sus herederos de todo lo que así tomé é rescibí en mí de los dichos bienes é joyas, como dicho es: por ende yo, por descargamiento de mi ánima, é por remuneracion del dicho depdo, otorgo é conozco, que dó en pago, é en prescío é desquento de todo el dicho depdo al dicho Don Enrique, Conde de Niebla, é al dicho Don Alfonso, é al dicho Don Juan, mis sobrinos, herederos de la dicha Doña Beatriz, mi hermana, todo el lugar de Torre-alva con todos sus términos, é tierras, é vasallos, é jurisdicciones civiles é criminales, é justicia, é señorío, é justo mero é mixto imperio, é tributos, así como yo oy día tengo, é me pertenesce aver de fecho é de derecho en qualquier manera, é por qualquier razon. E doles mas á los dichos herederos toda la mi heredad que yo he é tengo en Palomares, aldea del Alarrafe de Sevilla, é en su término, que son olivares, é casas, é otros bienes qualesquiere, etc. en esta manera, que despues de mi vida que sean todos suyos, é los parlan entre si igualmente, etc. Y sino los pudieren cobrar, les dexa diez mil doblas, para que las repartan entre ellos, etc. Fecha, é otorgada la carta en el dicho lugar de Torre-alva á 26 dias del mes de Junio, año del Nacimiento de nuestro Salvador de 1409.

(1) Y de Doña Elvira Iñiguez. Véase adelante, núm. 17: tuvo efecto este matrimonio, y de él nació Don Enrique de Villena, Conde de Cangas y Tineo, que casó con Doña Maria de Albornoz, señora del Infantado, y no tuvieron sucesión. Este Don Enrique fué aquel famoso astrólogo tenido por nigromántico. Véase su vida en las *Gener. y Sembl.*, cap. 28.

(2) Se ignora quién fué su madre. No casó despues con el Infante Don Dionis, sino con el Infante Don Juan de Portugal, su hermano, hijos ambos del Rey Don Pedro de Portugal y Doña

fante Don Dionis, tenemos por bien que si el dicho casamiento viniere á acabamiento, el dicho Infante é la dicha Doña Costanza ayan la villa de Alva de Tormes, de que nos le avemos fecho merced, con aquellas condiciones que en el privilegio se contienen. Pero en caso que el dicho casamiento se desficiere, é non viniere á acabamiento con el dicho Infante, mandamos que la dicha villa de Alva de Tormes sea de la dicha Doña Costanza, é mas que le den encima para ayuda de su casamiento diez mil doblas de oro. Pero todavía tenemos por bien que si la dicha Doña Costanza moriere sin hijos legítimos, que la dicha villa torne á la Corona de los nuestros Regnos.

15. Otrósi mandamos é tenemos por bien que las dichas Doña Leonor, é Doña Juana, é Doña Costanza, nuestras hijas, que non puedan casar sin licencia é mandado de la Reyna ó del Infante, é á su consentimiento dellos; é caso que ellas, ó alguna dellas casase sin licencia é mandado de los dichos Reyna ó Infante, ó de qualquier dellos, segund dicho es, mandamos que estas mercedes é mandas que les facemos, que non valan ninguna cosa.

16. Otrósi eso mesmo rogamos é mandamos á la Reyna, é al Infante, que á Don Hernando, mi fijo (3), é á Doña Maria, mi hija (4), que si entendieren criarlos é facerles mercedes, que lo fagan; é si non, que al dicho Don Hernando que lo fagan clérigo, que aya alguna honra é dinidad de la sancta madre Iglesia en los nuestros Regnos; é á la dicha Doña Maria que la pongan en una Orden para servir á Dios, ó á do entendieren que estará mas honradamente, é que le den con que pueda bien pasar, segund que á ella pertenesce. Pero todavía mandamos que sea guardada á la dicha Doña Maria la merced que le aviamos fecho del lugar de Villafranca, que es cerca de Cordoba, ca nuestra merced es que aya el dicho lugar. E si la dicha Doña Maria moriere, que el dicho lugar lo ayan sus fillos legítimos, si los oviere, é en caso que non los aya, é moriere antes que Beatriz Ferrandez (5), su madre, mandamos que el dicho lugar de Villafranca que le aya en su vida la dicha Beatriz Ferrandez.

17. Otrósi mandamos á Doña Elvira Iñiguez (6),

Ines de Castro. El Infante Don Juan y Doña Costanza tuvieron por hijas á Doña Maria, Doña Beatriz y Doña Juana de Portugal, de las cuales trata Sousa, *Casa Real de Portugal*, tom. 2, lib. 15.

(3) Don Fernando casó con Doña Leonor Sarmiento, y para casarse le dió su hermana Doña Leonor, la que se cita num. 12, la mitad de la villa de Dueñas. Pell., *Inf. de los Sarm.*, f. 92.

(4) Si el Rey Don Enrique no tuvo otra hija del mismo nombre, esta Doña Maria será la que casó despues con Don Diego Hurtado de Mendoza, que fué Almirante de Castilla, llevando en dote á Cogolludo y Loranca. Véase una Nota al cap. 2, Año XIV. de la Crónica de este Rey. En la *Relacion General de la Casa de Ayala* se dice que esta Doña Maria ovo un fijo que dixeron Pero Gonzalez, que murió niño en Madrid por grand ocasion, que cayó por un forado de la sala del alcázar. é ovo otra fija que dixeron Doña Aldonza, que casó con Don Fadrique Duque de Arjona, é Conde de Trastámara. *Prueb. de la Casa de Lara*, pág. 59. Esta Doña Aldonza no dejó sucesión.

(5) No se sabe quién era.

(6) Hernan Perez de Guzman en las *Generaciones y Semblanzas*, cap. xxviii, dice que Doña Elvira Iñiguez era de los de la Vega.

madre de los dichos Don Alonso é Doña Juana, mis hijos, para que aya de cada año para en toda su vida para su mantenimiento, treinta mil maravedis.

18. Otrósi á Beatriz Ferrandez, madre de la dicha Doña Maria, mi hija (1), otros treinta mil maravedis cada año para en toda su vida para su mantenimiento. E á Leonor Alvarez (2), madre de la dicha Doña Leonor, mi hija, encima de las otras mercedes que le avemos fecho, de cada año para en toda su vida diez mil maravedis. E rogamos é mandamos á la Reyna é al Infante que estas quantias de maravedis que nos mandamos dar á los sobredichos de cada año para en toda su vida, segund dicho es, se les paguen, é fagan dar é pagar en logares ciertos, para que los puedan bien cobrar para su mantenimiento.

19. Otrósi, conociendo á nuestro Señor Dios el bien é la merced que nos fizo en nos dar vitoria contra Don Pedro, que se decia Rey, nuestro enemigo, que fué vencido é muerto en la batalla de Montiel por los sus pecados é merescimientos, é está el su cuerpo en la villa de Montiel, como quier que lo non debiamos facer por las sus obras é merescimientos, pero conociendo á Dios la dicha gracia é merced que nos fizo, segund dicho es, tenemos por bien é mandamos que sea fecho é establecido un Monesterio, en que aya doce Frayles, cerca de la dicha villa de Montiel, que sea dotado el dicho Monesterio de logares é de bienes rayces con que se puedan mantener los dichos doce Frayles, é que sea enterrado dentro del dicho Monesterio el cuerpo del dicho Don Pedro antel altar mayor; é que sea fecho é obrado el dicho Monesterio camino de Santiago; é que los dichos Frayles sean tenudos de rogar á Dios por su ánima del dicho Don Pedro que le quiera perdonar (3).

20. Otrósi mandamos al dicho Infante, mi hijo, que quando fuere voluntad de Dios que oviere de casar, que non dé á la Reyna su muger con quien casare tanta tierra, é cibdades, é villas, é logares como la Reyna Doña Juana mi muger tiene agora, por quanto non fué Reyna en Castilla que tanta tierra toviese, como quier que se la nos dimos por lo ella merescer por muchas razones; pero que á la Reyna con quien casare, que dé aquella tierra é logares que entendiere que la cumple.

21. Otrósi mandamos al dicho Infante que guarde é tenga firmemente la paz é el buen amor que es puesto entre nos é el Rey de Francia é el Duque

Don Alonso fué Conde de Gijón: Doña Juana casó con Don Pedro, hijo de Don Alonso, Conde de Ribagorza y Denia, y hubieron á Don Enrique de Villena y á Doña Leonor de Villena. Zur. *Doña Elvira* fué hermana de Don Rui Diaz de la Vega, Maestre de Alcántara, hijos ambos de Diego Laso de la Vega, y nietos de Rui Perez de la Vega. Su madre se llamó Doña Elvira de Salcedo, hija de Diego Sanchez de Salcedo. Torres, *Crón. de Alcánt.*, t. 2, p. 132.—Pellicer, *Inf. por el Conde de Noroña*, dice que era hija de Suero Fernandez de Vega, Señor de Villalobos. Vease á Florez, *Reynas*, tom. 2, artículo de Doña Elvira Iñiguez.

(1) La que se cita num. 16, y parece que tambien fué madre del Don Fernando, que igualmente se cita allí.

(2) Véase núm. 12.

(3) No llegó á tener efecto esta fundación; ni se sabe cuándo trasladaron el cuerpo del Rey Don Pedro de Montiel á la Iglesia de Santiago de la Puebla de Alcocer, de donde le trajeron á Santo Domingo el Real de Madrid, el año 1447.

Dangeos su hermano; é esto mismo que la guarde á su hijo heredero de la Casa de Francia bien é verdaderamente, segund que mejor é más cumplidamente se contiene en los tratos é posturas que en uno avemos.

22. Otrósi, por quanto nos agora poco há partimos algunas de las nuestras joyas, é dimos algunas dellas al Infante, é otras á la Infanta para sus casamientos, mandamos é tenemos por bien que la dicha Infanta aya las dichas joyas que le nos dimos, é demas que le sean dados á la dicha Infanta tres cuentos de maravedis, que le fueron asignados en las Cortes que ficimos en Toro para ayuda de su casamiento.

23. Otrósi por razon de los muchos é grandes é señalados servicios que nos ficieron en los nuestros menesteres los Perlados, Condes, é Duques, é Marqueses, é Maestres, é Ricos omes, é Infanzones, é los Caballeros, é Escuderos, é Cibdadanos, asi los naturales de nuestros Regnos, como los de fuera dellos, é algunas cibdades, villas é logares de los nuestros Regnos, é otras personas singulares, de qualquier estado ó condicion que sean, por lo qual les ovimos de facer algunas gracias é mercedes, porque nos lo avian bien servido é merecido, é que son tales que lo servirán é merecerán de aqui adelante: por ende mandamos á la Reyna, é al dicho Infante mi hijo, que les guarden é cumplan é mantengan las dichas gracias é mercedes que les nos ficimos, é que se las non quebranten nin mengüen por ninguna razon que sea: ca nos ge las confirmamos, segund que ge las nos dimos é confirmamos é mandamos guardar en las Cortes que ficimos en Toro; pero que todavia las ayan por mayorazgo, é que finquen en su fijo legitimo mayor de cada uno dellos; é si morieren sin fijo legitimo, que se tornen los sus logares del que asi moriere á la Corona de los nuestros Regnos. E á los que nos non ovimos lugar fasta aqui de facer bien é merced segund su estado é merescimientos, que se la quiera él facer: que en todo fará servicio á Dios, é cumplirá nuestra voluntad.

24. Otrósi mandamos que á todos los nuestros Oficiales de la nuestra Casa, de los mayores, que les sean pagadas sus raciones é quitaciones que les fueren debidas fasta el dia de nuestro finamiento.

25. Otrósi, que sean pagados los nuestros Escuderos de pié, é Monteros, é Mozos de caballos, é les den su racion é quitacion de aquel dia fasta un año adelante.

26. Otrósi rogamos é mandamos al dicho Infante, que despues que Dios quisiere que él regne, que non tire nin quite los oficios mayores de la nuestra Casa á aquellas personas que los agora tienen de nos; mas que se los guarden, é los mantengan en ellos, por quanto nos han servido muy bien, é servirán eso mismo á él con los oficios. E con los que tienen agora los tales oficios en Casa del dicho Infante, que él les faga merced en otras cosas, segund que cada uno mereciere. Pero tenemos por bien que Pero Gonzalez de Mendoza, que nos ha bien servido, que sea su Mayordomo mayor del dicho Infante despues que él regnare.

27. Otrósi, por quanto nos tenemos cargo sobre nuestra ánima de algunos logares é bienes que tomamos á algunas personas del nuestro señorío, mandamos é tenemos por bien que todos aquellos que fuere fallado por verdad que les nos tomamos é mandamos tomar sin razon é sin derecho, que les sean tornados á quien fueron tomados, ó á sus herederos que les sea fecha emienda por ello. Especialmente nos acordamos que tomamos algunos logares á Doña Juana de Castro (1), é á Men Rodriguez de Benavides, é á Doña Maria, hija de Don Alonso Fernandez Coronel, muger que fué de Don Juan (2). E á estos sobredichos mandamos que todo lo que fuere fallado por verdad que les nos tomamos ó mandamos tomar de lo suyo, que les sea tornado é fecha emienda por ello; todavia tornando el dicho Men Rodriguez á Sant Estevan del puerto, é Doña Juana á Villafranca de Valdecal, de que les ovimos fecho merced por emienda de lo que les ovimos tomado.

28. Otrósi tenemos por bien é mandamos que si algunas debdas pareciesen que nos debemos á algunas personas, que les sean luego pagadas.

29. Otrósi mandamos é tenemos por bien que despues de nuestros dias, que haya é hérede todos los nuestros Regnos el Infante Don Juan, mi fijo, é de la Reyna Doña Juana, mi muger, á quien nos establecemos é ordenamos por nuestro heredero universal de los dichos Regnos. E pedimos por merced á Dios que le dé gracia, é esfuerzo, é saber para que viva é regne por muchos años á su servicio, é que le faga, é ordene, é mantenga en paz, é en derecho, é en justicia, la qual le nos firmemente encomendamos, porque es la más noble é más alta virtud que Dios crió para el buen regimiento é mantenimiento de los Regnos temporales. E porque el dicho Infante Don Juan, segund el tiempo é la edad que há, es de buen entendimiento é de buena disposicion, le damos por de edad legitima para que pueda regnar despues de los nuestros dias, é dispensamos con él de cierta sciencia sobre la dicha edad, de manera que pueda regir, é facer en vida é en muerte todas aquellas cosas, é cada una dellas, que todo Rey de edad cumplida puede é debe facer de derecho. E mandamos firmemente é so pena de traycion á todos los Perlados, é Condes, é Duques, é Marqueses, é Maestres, é Priors de las Ordenes, é Ricos omes, é Infanzones, é Caballeros, é Escuderos, é á todos los otros Fijos-dalgo, é á los nuestros Vasallos, asi á los de los nuestros Regnos, como á los de fuera dellos, é á todos los Concejos de todas las cibdades é villas é logares de los nuestros Regnos, é á todos los otros nuestros naturales que agora son é serán de aqui adelante, que ayan é guarden é obedezcan despues de nuestros dias al dicho Infante, mi fijo, por su Rey é por su Señor natural, en todas las cosas que él mandare é ordenare,

(1) La que sedujo el Rey Don Pedro fingiendo que casaba con ella.

(2) Don Juan de la Cerda. Crón. del Rey Don Pedro, año 1357, cap. 5.

segund que mejor é más cumplidamente lo obedecieron é guardaron á nos, é á los Reyes de donde nos venimos.

30. E para cumplir é pagar todo esto que avemos ordenado en este nuestro Testamento é postrimera voluntad, establecemos por nuestros Albaceas executores dello, conviene á saber: á la dicha Reyna Doña Juana, mi muger, é á Don Gomez, Arzobispo de Toledo, nuestro Chanciller mayor, é á Don Diego, Obispo de Burgos, é á Don Ferrando Asores, Maestre de Santiago, é á Don Pero Mofñiz, Maestre de Calatrava, é á Pero Ferrandez de Velasco, nuestro Camarero mayor, é á Ferrand Sanchez de Tovar, nuestro Guarda mayor, é á Pero Gonzalez de Mendoza, Mayordomo mayor del dicho Infante: á los quales, ó á la mayor parte dellos, con la dicha Reyna, damos é otorgamos llenero é cumplido poder para que puedan tomar é tomen de las nuestras rentas tanto quanto ellos entendieren que cumple para cumplir este nuestro Testamento. E si por aventura en los nuestros tesoros no fueren fallados tantos maravedis de nuestras rentas, que sean vendidas las nuestras joyas é paños é vaxilla fasta la quantia que montare este nuestro Testamento. E si de los dichos maravedis, é paños, é joyas é vaxilla non oviere cumplimiento, mandamos que puedan vender é empeñar algunas villas é logares de los dichos nuestros Regnos, las que se entendiere que se puede facer sin más daño é sin escandalo de los nuestros Regnos; pero que las non puedan vender, nin empeñar á persona eclesiastica, nin de religion, nin á otra persona fuera de los nuestros Regnos, salvo á otras qualesquier personas seglares que sean naturales de los nuestros Regnos. E rogamos é mandamos á la dicha Reyna, é Infante, é á los Albaceas, que todas estas dichas cosas que nos ordenamos é mandamos en este nuestro Testamento que las quieran cumplir del dia que nos fináremos en fasta un año.

31. Otrósi rogamos é mandamos al dicho Infante que todavia tenga su Testamento fecho, é que le faga con quatro ó cinco de los que él fiare en aquella manera que él más entendiere que cumple al servicio de Dios é suyo, é á pro é guarda de los Regnos, para que en tal manera, despues de sus dias, non aya division ninguna en ellos.

32. Otrósi, porque es ordenado que nos demos en casamiento con la Infanta mi hija al Infante Don Carlos de Navarra, con quien es desposada, cien mil doblas de oro, por esta razon tenemos por bien que si el dicho casamiento oviere acabamiento, y le fueren dadas las dichas cien mil doblas de oro, ó parte dellas, que le sean descontadas las dichas doblas que le ansi fueren dadas de los dichos tres quantos que fueron asignados á la dicha Infanta para su casamiento, segund dicho es.

33. Otrósi tenemos por bien que por quanto fasta agora non avemos puesto casa á Don Fadrique, mi fijo (3), con nuestros menesteres, é otrósi por quanto aun es pequeño, mandamos al dicho Don

(3) Véanse los núms. 10 y 11.

Fadrique la nuestra villa de Benavente con sus castillos, é con todas sus aldeas, é términos, é pertenencias, é recibos, é pechos, é derechos, é con la justicia civil é criminal, é mero-mixto imperio, segund que la nos avemos.

34. Otrósi le mandamos las villas de Tordehumos é Medina de Rioseco con todos sus castillos, é aldeas, términos, é pertenencias, cuantas el día de hoy ha, con rentas, é pechos, é derechos, é con la justicia civil é criminal, las quales eran de Doña Leonor de Castro, nuestra sobrina, hija de Doña Juana, nuestra hermana (1); pero que tenemos por bien é mandamos que sean dadas á la dicha nuestra sobrina en enmienda de los dichos logares, diez mil doblas de oro para su casamiento. E esta nuestra merced destas villas facemos al dicho Don Fadrique, mi hijo, encima de las otras villas que le avemos dado, é de las mercedes que le avemos fecho, porque el dicho Don Fadrique aya con esto casamiento como á él pertenesce, é pueda con ello servir al Infante su hermano.

35. Otrósi, por quanto la merced que ovimos fecho á Doña Beatriz su madre (2) de lo mostrenco é algaribo de la Frontera, se la avemos quitado, é la avemos dado para sacar captivos de tierra de Moros, por esta razón tenemos por bien é mandamos que sean dados á la dicha Doña Beatriz de cada año para su mantenimiento quarenta mil maravedis; é estos maravendis mandamos que le sean puestos á la dicha Doña Beatriz en las rentas, é pechos, é derechos de las dichas villas é logares que nos damos al dicho Don Fadrique, mi hijo, fasta tanto que el dicho Don Fadrique aya edad de los dichos catorce años.

(1) Y de Don Felipe de Castro. V. una nota al cap. v, año 1571.

(2) Véase el núm. 11.

(3) Sousa en la *Hist. de la Casa Real de Port.*, t. xii, pág. 158, hace mención de una Doña Juana, hija del Rey Don Enrique, diversa de la del núm. 13, habida en Doña Juana de Cifuentes, dama aragonesa. Casó con el Infante Don Dionis de Portugal que tomó título de Rey, y tuvieron algunos hijos que reñera el mismo Sousa. Don Dionis y Doña Juana están sepultados en Guadalupe.

Colmenares, *Hist. de Seg.*, p. 285, trae un Instrum. de dotación de capellanías que hizo el Rey Don Enrique en aquella iglesia, para que rueguen á Dios por las ánimas del dicho Rey, mio padre, é de nuestra madre que Dios perdone, é del dicho Don Pedro, mio fijo, é por la nuestra vida é salud, é de la Reyna Doña Juana, mi muger, é de los Infantes Don Juan, é Doña Leonor, é Doña Juana, mis fijos é suyos de la dicha Reyna Doña Juana, mi muger. Dado en las Cortes de Burgos á 26, de Enero año 1367. Algunos han tenido por legitimo á este Don Pedro, cuya madre se ignora; pero el Padre Florez en las *Reynas* repara muy bien que si lo hubiera sido, le habria nombrado el Rey por hijo de la Reyna Doña Juana, como nombra á los otros. Murió de poca edad, y está sepultado en una capilla del claustro de dicha iglesia.

Tuvo el Rey otras dos hijas, llamadas Doña Isabel y Doña Ines, cuya madre ó madres se ignoran. La primera se desposó clandestinamente con Don Gonzalo Nuñez de Guzman, Maestre que despues fué de Alcántara. Véase á Torres, *Crón. de dicha Ordon*, t. 2, pág. 151. Ella y Doña Ines su hermana entraron religiosas en Santa Clara de Toledo. El Rey Don Enrique III, las nombró en su testamento llamándolas tias suyas. En carta original que cita Zu-

36. Otrósi por quanto fasta agora á algunos otros nuestros fijos é hijas que avemos avido (3) non les avemos dado ninguna cosa, nin fecho ninguna merced, rogamos é mandamos á la Reyna é al Infante que los quieran criar, é dar casa, é facerles mandas, aquellas que ellos entendieren que deben aver, porque ellos lo puedan pasar como á nos pertenesce, é á su honra. E porque todo esto sea firme, é non venga en dubda, otorgamos este dicho nuestro Testamento, en el qual escribimos nuestro nombre, é le mandamos sellar con nuestro sello pendiente, é mandamos á Miguel Ruiz, nuestro Secretario é Notario público en la nuestra Corte é en todos los nuestros Regnos, que lo firme de su nombre, é lo signe con su signo. El qual fué fecho é otorgado en la muy noble cibdad de Búrgos á veinte é nueve días del mes de Mayo, Era de mil é quatrocientos é doce años. Testigos que fueron presentes, el Obispo de Palencia, é Pero Ferrandez de Velasco, Camarero mayor del Rey, é Fernan Sanchez de Tovar, su Guarda mayor, é Pero Gonzalez de Mendoza, Mayordomo mayor del Infante. NOS EL REY. — Episcop. Palentin. — Pero Ferrandez. — Pero Gonzalez. — Ferran Sanchez.

E yo Miguel Ruiz, Escribano é Notario público susodicho, fui presente á todo lo sobredicho en esta carta de Testamento contenido, en uno con los dichos testigos: é por mandado del dicho señor Rey lo fiz escribir, é fiz aquí este mio signo acostumbrado en testimonio X de verdad (4).

rita, consta que Doña Ines era abadesa de dicho Monasterio, y Doña Isabel monja. Se dice en ella que eran hijas del Rey Don Enrique, y se llaman capellanas y tias del Rey. Doña Isabel se querella de que Don Enrique de Villena la tomó su tapicería, joyas y renta quando entró en el Monasterio, y suplica al Rey le mande restituir las.

En Escrituras antiguas, que parece vió Salazar de Mendoza, se hace mención de otro hijo llamado Don Enrique, Conde de Cabra, Duque de Medinasiona, Señor de Alcalá y de Moron. Florez en las *Reynas*, sobre la fe del mismo Salazar, le pone como habido en Doña Beatriz Ponce de Leon, la de los núms. 11 y 55.

El mismo Florez, sobre la fe de Zúñiga, *Anal. de Sev.* 1579, pone como habida en la misma señora á Doña Beatriz, hija del Rey, que casó con Don Juan Alfonso de Guzman, primer Conde de Niebla. Concedió el Rey Don Enrique á Don Juan Alfonso este Condado por albalá de 1.º de Mayo de 1368, en dote con su sobrina Doña Juana Enriquez, hija del Maestre Don Fadrique; por muerte de la cual casó dicho Don Juan Alfonso de segundas nupcias con Doña Beatriz, hija del mismo Rey, y tuvo en ella á Don Enrique, Conde de Niebla, Don Alfonso y Don Juan, segun el Instrum. que copiamos en la nota al núm. 12. El mismo Don Juan Alfonso expresó en su testamento que su mujer se llamaba Doña Beatriz, pero no hallamos seguridad de que fuese hija de Doña Beatriz Ponce; ántes, por lo que se deduce de dicho Instrum., copiado en la nota al núm. 12, pudiéramos inclinarnos á creer que fué hermana entera de Doña Leonor, señora de Dueñas, y por consecuencia hija de Leonor Alvarez núm. 18.

(4) Publicó Dormer este Testamento, cuya copia halló entre los papeles de Zurita en el Archivo del Reyno de Aragon.

ADICIONES Á LAS NOTAS

DE LA CRÓNICA

DEL REY DON ENRIQUE II.

I.

AÑO 1369, cap. I, pag. 1, donde dice: *partió de allí (de Montiel) é fuese para Sevilla.*

«Si no hubiera duda en las fechas de dos instrumentos del Rey Don Enrique, citados por Salazar, *Casa de Lara*, t. I, pág. 376, suponiéndolos con data en Toledo á 20 de Abril, uno de la donacion de Navarrete y sus aldeas á Don Juan Ramirez de Arellano, y otro del portazgo de Briviesca á Don Pedro Fernandez de Velasco, á quien habia dado la villa, diriamos que antes de ir á Sevilla vino al cerco de Toledo. Pero el mismo Salazar t. III, pág. 373, cita el privilegio de la donacion de Utiel á Don Alvar Garcia de Albornoz, dado en Sevilla á 22 de Abril; y en dos dias no pudo hacer el viage. A no ser que interviniese la estrañeza de hacerse los instrumentos en Toledo, y enviárselos á firmar á Sevilla, es preciso que en la copia de las primeras datas, ó en la segunda se cometiese error; y mientras no veamos los originales, supondremos que el error estuvo en las primeras, pues el Cronista dice que de Montiel fué á Sevilla.»

Nota sacada de unos apuntamientos que remitió Don Rafael Floranes de Robles residente en Valladolid: y de los mismos se tomarán las que lleven al fin su apellido Floranes.

II.

AÑO id., cap. II, pág. 2.

En una Nota á este cap. citamos la carta que el Rey Don Enrique escribió á la ciudad de Murcia desde Villanueva de Alcaraz á 28 de Mayo de 1359, y es como sigue, segun se halla en Cascales, Disc. 7, cap. I.

«Al Concejo, é á los Alcaldes, é Alguacil, é otros Oficiales qualesquier de la cibdad de Murcia, é á los Caballeros, Escuderos, é Omnes buenos que aveis de ver é ordenar la hacienda de la dicha cibdad, etc. Facemos vos saber, que llegando nos aquí á Villanueva de Alcaraz, que ibamos nuestro camino para allá, ovimos nuevas como este martes que agora pasó tomastes nuestra voz, é acogistes dentro de esa cibdad á Don Juan Sanchez Manuel, é á todos los otros Caballeros é Escuderos nuestros Vasallos que ay estaban; é asi mismo que esa cibdad, é todos los castillos de su Regno, é de esa co-

marca estaban asesegados como cumple á nuestro servicio: de lo qual sabe Dios que tovimos gran placer, é en esto fecistes como buenos é leales, é tenemoslo en servicio. E porque la gente que nos levabamos era mucha, é la tierra de Murcia es estrecha, por libraros de daño é pesadumbre non quisimos ir allá, é vamos derechamente á Toledo, por quanto tenemos allí que ordenar é facer algunas cosas que cumplen mucho á nuestro servicio, é sosiego de nuestros Regnos. Pero enviamosvos allá á Fernand Sanchez de Tovar, nuestro Vasallo, é Guardamayor de nuestro cuerpo, con el qual hemos comunicado algunas cosas que importan á nuestro servicio, é á la paz desa cibdad é desa comarca, segun mas largamente el dicho Fernand Sanchez de nuestra parte vos lo dirá. Por lo qual vos mandamos que creais al dicho Fernand Sanchez todo lo que vos dixere de nuestra parte, bien asi como si nos mesmo vos lo dixeramos: é tenerlo hemos en servicio. Dada en Villanueva de Alcaraz á 28 dias de Mayo, Era de 1407 años. Nos el Rey.»

Dice Cascales que Fernand Sanchez de Tovar iba á reducir al servicio del Rey Don Enrique á algunos inquietos, pero halló que el Conde de Carrion lo habia ejecutado ya; por lo cual se volvió inmediatamente á informar al Rey de ello. El Rey despachó al Conde titulado de Adelantado del Reyno de Murcia con data en Toledo á 11 de Junio; y la Reyna escribió á la ciudad la carta siguiente:

«Doña Juana por la gracia de Dios Reyna de Castilla, etc. Al Concejo, é á los Caballeros, é Omnes buenos, é Oficiales de la cibdad de Murcia, salud, como aquellos de quien fio. Fagovos saber que vi vuestra carta, en que me enviastes á decir que bien sabia las obligaciones que siempre tovistes á la merced que vos fizo Don Juan Manuel, mi padre, y á los otros Señores de mi linage, é como siempre recevistes dellos mucha merced, é como siempre estovistes en su guarda é amparo, é que me pediares por merced rogase al Rey mi señor que el Adelantamiento del Regno de Murcia que non le toviese Fernand Perez de Ayala, nin otro ninguno de su linage. Sabed que yo traté con el dicho Señor este fecho; é sed ciertos que su voluntad é la mia es muy buena para facervos mucha honra é mucha merced: é luego al punto mandó dar su carta para que non fuese Adelantado de Murcia Fernand Perez de Ayala, nin ninguno de su linage. E porque vos tenedes grand confianza en los de mi linage, pedile por merced que le